

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Boca Chica ha experimentado un sostenido crecimiento demográfico y un considerable ensanchamiento urbanístico en los últimos decenios, dada su ubicación geográfica;

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Boca Chica, por sus características físicas y medioambientales, ha confrontado serias dificultades en el manejo, suministro y administración de agua potable para el desenvolvimiento de su vida en sociedad como conglomerado humano;

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario superar obstáculos de naturaleza técnica, financiera y administrativa que haga viable el acceso permanente de los diferentes estratos de la población del municipio de Boca Chica a los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

**CONSIDERANDO:** Que se hacen imperiosas iniciativas dirigidas a construir una institución en el municipio de Boca Chica, con acceso a la población que se traduzca en la garantía por excelencia para superar las dificultades históricas que le han impedido un adecuado suministro y uso de los servicios de agua potable y sistemas sanitarios;

**CONSIDERANDO:** Que dicha institución deberá ser de naturaleza autónoma e independiente respecto a los gobiernos centrales y municipales, tanto en los órdenes técnicos como administrativo que

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

2

garanticen calidad, equidad, racionalidad y eficiencia en el manejo, suministro y distribución de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

**CONSIDERANDO:** Que en el desenvolvimiento del municipio de Boca Chica, como sociedad, existen recursos humanos con calidad técnica y administrativa, con solvencia moral y profesional y con sobrada experiencia y destreza en el sector agua potable e ingeniería sanitaria.

**VISTA:** La ley No.5994, del 30 de julio del 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica, instituto de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos. La Corporación será denominada por las siglas CORAABO, y tendrá su sede en el municipio de Boca Chica.

**Art. 2.-** La Corporación será una institución pública de servicios, autónoma con personalidad jurídica, con patrimonio propio e independiente, de duración indefinida y con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

**Art. 3.-** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), tendrá a su cargo:

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

3

- a) Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado urbano y rural del municipio de Boca Chica;
- b) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales procederá a declarar de utilidad pública las propiedades que sean necesarias socialmente para la ejecución de programas que garanticen el suministro de agua potable a la población;
- c) Coordinar y ejecutar actividades con aquellas instituciones públicas y privadas con funciones afines.

**Art. 4.-** La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano, y con instituciones nacionales e internacionales.

**Art. 5.-** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el gobierno dominicano y el ayuntamiento municipal, así como las instalaciones que en la actualidad integran el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los sectores del municipio que, al momento de publicada esta ley, sean operadas por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y que fueren colocados por la administración, operación y mantenimiento de la CORAABO, conforme lo indicado, en el literal a) del artículo 3, de esta ley, incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración del acueducto del municipio de Boca Chica.

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

4

**Párrafo I.-** Los bienes aportados al patrimonio de CORAABO se harán constar en inventarios practicados en el acto.

**Párrafo II.-** Todas las instalaciones del acueducto y alcantarillado no domiciliados dentro de los sectores del municipio, que posea el Gobierno Central pasarán a ser patrimonio de CORAABO, incluyendo edificaciones, otros muebles y vehículos.

**Art. 6.-** La Corporación debe garantizarles a los pobladores del municipio de Boca Chica:

- Suministro de agua potable de calidad, con equidad y en forma racional;
- Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado y construir alcantarillados en aquellas comunidades que por su crecimiento y desarrollo lo demanden;
- Darle supervisión y mantenimiento regular y oportuno a los sistemas de acueducto y alcantarillado instalados.

**Art. 7.-** La CORAABO se financiará por las aportaciones que le haga el gobierno dominicano a través del Presupuesto General y la ley de Gastos Públicos; por asignaciones especiales, por los recursos provenientes de la administración y operación de los acueductos y alcantarillados, y por las donaciones provenientes de fuentes lícitas.

**Art. 8.-** La CORAABO será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrada por:

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

5

- a) Un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) del municipio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);
- d) El administrador de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO);
- e) Un representante de la iglesia;
- f) Un representante de la Asociación Pro-Desarrollo de Boca Chica (hoteleros);
- g) Un representante de las organizaciones comunitarias.

**Párrafo I.-** Los delegados y los representantes de las instituciones arriba indicadas deberán ser designadas por sus instituciones y tener en los mismos rangos de presidente, vicepresidente o directores.

**Párrafo II.-** La Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO) tendrá:

- a) Un presidente que será designado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un secretario que será el administrador de CORAABO;
- c) Un tesorero que será el representante de la iglesia;
- d) Un miembro que será el representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

6

**Párrafo III.-** En las reuniones de la CORAABO habrá quórum cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 9.-** El administrador general debe ser profesional. Será nombrado por el Consejo de la CORAABO, y tendrá a su cargo la dirección de la CORAABO y las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Nombrar el personal y comunicárselo al Consejo;
- c) Proponer al Consejo de Directores las suspensiones o cancelaciones de cualquier empleado, con fines de que ratifique o no dicha medida;
- d) Preparar y presentar la memoria anual al Consejo de la CORAABO;
- e) Trazar estrategias adecuadas y oportunas en el diseño de planes de expansión de acuerdos y alcantarillados para ser accesibles estos servicios a la población; en función de su crecimiento, complejidad y necesidad;
- f) Actuar de forma oportuna ante cualquier tipo de avería, sin importar la causa que la produjo;
- g) Diseñar mecanismo que sean eficaces en las recaudaciones;
- h) Diseñar e implantar un buen sistema contable y de control interno;
- i) Manejar con pulcritud y transparencia los recursos puestos en su administración.

.../

Proy. de ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

7

**Art. 10.-** Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO), debidamente autorizados y acreditados, podrán penetrar, con previo aviso a sus dueños y ocupantes, a aquellos terrenos, ríos, manantiales o cauce de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios para sus proyectos. Además, tendrán acceso a edificaciones o lugares para las investigaciones de las violaciones a las disposiciones de los reglamentos y de las leyes sobre la materia, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos para estos casos.

**Art. 11.-** La Corporación contratará la ejecución de obras previa licitación pública, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

**Art. 12.-** El Consejo de directores elaborará y aprobará el reglamento por el cual se regirá la CORAABO.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria.

RC/ya.-